



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

| | |
|------------|---|
| ASUNTO | VERBAL PERTENCIA |
| DEMANDANTE | ROSARIO CATRILLON RAZQUIN |
| DEMANDADO | SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICACION | 2020-00013 |
| FECHA | Agosto 31 de 2023 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente EXPEDIENTE proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad-Atlántico. Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo resuelve el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA mediante providencia de AGOSTO 4 DE 2023 en la que se ordena:

“PRIMERO: Rechazar por improcedente el Conflicto Negativo de Competencia planteado entre los Juzgados Segundo Civil del Circuito y Cuarto Civil Municipal de Soledad -

SEGUNDO: En consecuencia, póngase la actuación a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad para que continúe con su conocimiento y comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de ese mismo Municipio.”

Este juzgado ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por lo que se ordenará fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. No sin antes correr el respectivo traslado del dictamen pericial elaborado conforme fue dispuesto en auto del 15 de diciembre de 2021 frente a la diligencia de inspección judicial.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º *“el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes”*. Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En consideración de lo anterior este juzgado,

RE S U E L V E:

1. Córrese traslado a las partes del [dictamen pericial](#) decretado de oficio, aportado por el perito arquitecto SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto a la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en anterior oportunidad, de conformidad con el artículo 228 CGP.
2. **Señalar el día miércoles veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8 am para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.**

Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.

Exhórtese al auxiliar de la justicia señor SALVADOR HOSSAIN VILLA para que comparezca a la audiencia programada en el numeral segundo de esta providencia. Oficiese en tal sentido.

1. Decretar las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda.

- TESTIMONIALES

- Cítese y hágase comparecer a los señores HERNANDO JOSE DONADO Y JAIME CASTRILLON RAZQUIN, con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda

- INTERROGATORIO:

- Cítese y hágase comparecer al demandado AURELIO COBAS DE AGUAS, para llevar a cabo interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

Indicar a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales, para lo cual se pondrá a disposición con antelación suficiente el link de acceso a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4e5dfc732a22bfa4086400cf6ac9b850dd4f27f04f33179b9fc25a7e2e8e8a**

Documento generado en 31/08/2023 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **091**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1º DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR